



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 524-2014-OEFA/DFSAI

Expediente N° 232-2012-OEFA/DFSAI/PAS

ADMINISTRADO : CNC S.A.C.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTAS DE CONGELADO Y HARINA DE PESCADO RESIDUAL
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : PESQUERÍA

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 383-2014-OEFA/DFSAI de 30 de mayo de 2014.*

Lima, 9 de setiembre de 2014

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 383-2014-OEFA/DFSAI del 30 de mayo de 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) sancionó a CNC S.A.C. (en adelante, **CNC**) con una multa total ascendente a 10 UIT (Diez con 00/100 Unidades Impositivas Tributarias), por haber incumplido compromisos ambientales asumidos en su Estudio de Impacto Ambiental – EIA.
2. La referida Resolución fue debidamente notificada a CNC el 18 de junio de 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 450-2014 que obra a folio 71 del expediente.
3. El 30 de junio de 2014, a través del escrito con registro N° 027045, CNC cuestionó los hechos materia de pronunciamiento en la Resolución Directoral N° 383-2014-OEFA/DFSAI.
4. Mediante Proveído N° 001 del 11 de julio de 2014, notificado el 14 de julio de 2014¹, se requirió a CNC subsanar las omisiones incurridas en su escrito, las cuales estaban referidas a especificar si este constituía un recurso administrativo interpuesto contra la Resolución Directoral N° 383-2014-OEFA/DFSAI y de ser el caso adjuntar los respectivos poderes de representación que faculten al señor Carlos Desulovich Trelles, quien suscribió dicho escrito en calidad de Gerente de Operaciones, a interponer recursos administrativos, conforme a lo establecido en los Artículos 53°, 113°, 207° y 211° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General² (en adelante, **LPAG**).



¹ Ver folio 78 del Expediente.

² **LEY 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**
"Artículo 53°.- Representación de personas jurídicas.- Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes. (...)

Artículo 113°.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.



5. En atención al requerimiento efectuado por la Subdirección, mediante escrito con registro N° 029247 del 15 de julio de 2014, CNC solicitó que su escrito presentado el 30 de junio de 2014 sea considerado como un recurso administrativo interpuesto contra la Resolución Directoral N° 383-2014-OEFA/DFSAI; asimismo, adjuntó la vigencia de poder otorgada a favor de Carlos Desulovich Trelles.
6. Sin embargo, de la revisión del recurso administrativo, se advirtió que este no fue autorizado por letrado y, que adicionalmente a ello, la vigencia de poder anexa al escrito no acreditaba las facultades de representación a favor del señor Carlos Desulovich Trelles para interponer recursos administrativos en el marco del presente procedimiento sancionador; en ese sentido, al carecer de los requisitos formales exigidos por los Artículos 53°, 113°, 115°³ y 211° de la LPAG, el recurso administrativo interpuesto contra la Resolución Directoral N° 383-2014-OEFA/DFSAI fue declarado inadmisibile.

II. OBJETO

7. Determinar si la Resolución Directoral N° 383-2014-OEFA/DFSAI ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, el **RPAS**) y la LPAG.

III. ANÁLISIS

8. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG⁴ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.



5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia tratándose de procedimientos ya iniciados.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

(...)

Artículo 211°.- Requisitos del recurso

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado."

³ LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

"Artículo 115.- Representación del administrado

115.1 Para la tramitación ordinaria de los procedimientos, es requerido poder general formalizado mediante simple designación de persona cierta en el escrito, o acreditando una carta poder con firma del administrado. (...)"

⁴ LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)"




9. El Numeral 24.4 del Artículo 24° del RPAS⁵, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación del acto que se impugna.
10. Por su parte, el Artículo 26° del RPAS⁶ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, **o este es declarado inadmisibile** o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
11. De la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución Directoral N° 383-2014-OEFA/DFSAI fue notificada a CNC el 18 de junio de 2014 y que, el recurso impugnatorio interpuesto ha sido declarado inadmisibile al no haberse cumplido con subsanar las omisiones señaladas en el Proveído N° 001.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 383-2014-OEFA/DFSAI del 30 de mayo de 2014.

Regístrese y comuníquese



María Luisa Egúsquiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

⁵ RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 012-2012-OEFA/CD - REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL OEFA
"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos
24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.
(...)"

⁶ RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 012-2012-OEFA/CD - REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL OEFA
"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final."